

POPULAR

Expediente N° 70001-33-33-008-2012-00120-00

Demandante: RAUL ENRIQUE VERGARA ALVIZ (PROCURADOR JUDICIAL II ASUNTOS ADMINISTRATIVOS)

Demandado: MUNICIPIO DE SINCELEJO

VINCULADOS: BANCO AGRARIO – DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL – UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL DE VICTIMAS – BANCO POPULAR – HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SINCELEJO

SECRETARÍA: Sincelejo, Doce (12) de abril de dos mil dieciséis (2016). Señor Juez, le informo que el apoderado judicial del HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SINCELEJO renunció al poder que le fue conferido. Lo paso a su despacho para lo que en derecho corresponda. Sírvese proveer.

KARENT PATRICIA ARRIETA PÉREZ

SECRETARIA



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

Sincelejo Doce (12) de abril de dos mil dieciséis (2016).

POPULAR

Expediente N° 70001-33-33-008-2012-00120-00

Demandante: RAUL ENRIQUE VERGARA ALVIZ (PROCURADOR JUDICIAL II ASUNTOS ADMINISTRATIVOS)

Demandado: MUNICIPIO DE SINCELEJO

VINCULADOS: BANCO AGRARIO – DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL – UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL DE VICTIMAS – BANCO POPULAR – HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SINCELEJO

1. ASUNTO A DECIDIR.

Vista la nota secretaria con que pasa el proceso, y atendiendo el escrito de fecha 07 de abril de 2016 (Fl. 479), donde el doctor Luis David Acuña Gómez apoderado del HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SINCELEJO presenta escrito de renuncia y anexa constancia de la comunicación realizada al Gerente de la entidad, por lo tanto es necesario pronunciarse al respecto.

2. CONSIDERACIONES

El párrafo 4º del artículo 76 del Código General del Proceso, reza lo siguiente:

“(…) La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de

POPULAR

Expediente N° 70001-33-33-008-2012-00120-00

Demandante: RAUL ENRIQUE VERGARA ALVIZ (PROCURADOR JUDICIAL II ASUNTOS ADMINISTRATIVOS)

Demandado: MUNICIPIO DE SINCELEJO

VINCULADOS: BANCO AGRARIO – DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL – UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL DE VICTIMAS – BANCO POPULAR – HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SINCELEJO

presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido (...)”

Por otro lado sobre el derecho de postulación, en su artículo 73 del Código General del Proceso indica: *“Las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado legalmente autorizado, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa.”*

Ahora bien, a la luz de lo consagrado en el artículo 73 del Código General del Proceso y la defensa de los intereses de la entidad demandada, este despacho le requerirá para que postulen nuevo apoderado judicial y sea asistido en el proceso, para así poderle dar trámite a la etapa que procede.

Por lo tanto, el Juzgado Octavo Oral Administrativo de Sincelejo,

RESUELVE

1. PRIMERO: Aceptar la renuncia del poder conferido al Doctor LUIS DAVID ACUÑA GOMEZ, quien actuaba como apoderado del HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SINCELEJO.

2. SEGUNDO: Por secretaría requerir al GERENTE DEL HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SINCELEJO, para que se sirva constituir nuevo apoderado que asista sus intereses dentro de este proceso, en el menor tiempo posible.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LORDUY VILORIA
Juez

A.B.G